



ACUERDO 03 DE 2025
(26 FEB 2025)

Por el cual se crea el Programa de Especialización en Electrofisiología Cardiovascular, adscrito a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28, 29, literales c) y d), 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, artículos 2, 3, literales a), d) y f) de la Ley 805 de 2003 y el Acuerdo 13 de 2010, artículo 21, y Acuerdo 03 de 2016, Acuerdo 02 de 2017, Acuerdo 06 de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que “las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo”. Así mismo, “que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”

Que la Universidad Militar Nueva Granada, en virtud del artículo 1º de la Ley 805 de 2003, “(...) es un ente universitario autónomo del orden nacional (...)”, y que, según el artículo 2º de esta misma ley, “(...) es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera (...) con capacidad para gobernarse (...)”.

Que el Consejo Superior Universitario tiene como función definir la organización tanto académica, administrativa, financiera y de planeación Institucional, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley 805 del 11 de abril de 2003 y del Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, numeral 1 del artículo 21 del Acuerdo 13 del 2010.

Que el Acuerdo 13 de 2010, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, establecen como funciones: numeral 2, "Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución"; numeral 9 "Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades y programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes."

Que el Consejo Académico tiene como función, entre otras, "Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigaciones, extensión y bienestar universitario", además de "Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de programas curriculares de pregrado y posgrado", de conformidad con lo establecido en el artículo 33 numerales 1 y 4 del Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada emitido por el Acuerdo 13 de 2010.

Que el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 225 de 2012, que consagra el Reglamento del Consejo Académico donde establece como función "Dar concepto, aprobar y proponer al Consejo Superior Universitario, la creación, modificación o supresión de programas académicos de pregrado y posgrado".

Que el Acuerdo 07 de 2013, por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Militar Nueva Granada, en el artículo 58. *Viabilidad de Proyectos Especiales*, establece que corresponde a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica, viabilizar desde el horizonte presupuestal, financiero, administrativo y técnico los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas, administrativas y de gestión. Para tal fin, una vez viabilizado cada proyecto contará con el certificado de viabilidad previo.

Que el Acuerdo 03 de 2016, expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 9, Numerales 2 y 9, establece como funciones "*definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*" y "*Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades y programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes*"

Que la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, realizó el Estudio de Factibilidad y pertinencia para la creación del Programa de Especialización en Electrofisiología Cardiovascular, en consideración a los objetivos institucionales, orientados a posicionar nacional e internacionalmente la Universidad Militar Nueva Granada, promoviendo una educación de calidad y pertinencia con las necesidades del entorno.

Que la propuesta de programa nuevo de Especialización ha sido resultado de un trabajo colaborativo con el Hospital Militar Central, donde se evaluaron todas las condiciones de calidad, para el adecuado desarrollo e implementación y oferta del Programa Académico.

Que, el Consejo de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, en sesión del 28 de octubre de 2024, mediante Acta 13, aprobó el plan de estudios, para el programa de Especialización en Electrofisiología Cardiovascular, definiendo como escenario de práctica base el Hospital Militar Central.

Que el Consejo Académico Universitario, en sesión del 07 de noviembre de 2024, mediante Acta No. 12, consideró pertinente avalar la propuesta de Programa Académico Nuevo de Especialización en Electrofisiología Cardiovascular.

Que la Oficina Asesora de Planeación Estratégica de la Universidad Militar Nueva Granada, expidió el certificado de viabilidad presupuestal al Proyecto de Especialización en

Electrofisiología Cardiovascular, adscrito a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, en la Sede Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Programa de Especialización en Electrofisiología Cardiovascular, adscrito a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Estructura Curricular del Programa de Especialización en Electrofisiología Cardiovascular, adscrito a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada, se desarrollará en la Sede Bogotá, con escenario de práctica base el Hospital Militar Central, con una duración de dos años, periodicidad de admisión anual, con dos (2) cupos de estudiantes anual y 126 créditos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El especialista que aspire al Programa Académico, debe acreditar titulación previa como Especialista en Cardiología.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorgará el título de Especialista en Electrofisiología Cardiovascular, a los estudiantes que:

- a. Hayan aprobado todos los créditos académicos del Programa y desarrollado la totalidad de las rotaciones previstas en los escenarios de práctica avalados.
- b. Cuenten con el requisito de presentación y aprobación del trabajo de grado, conforme a los criterios definidos por la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
- c. Cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Estudiantil de Posgrados vigente, para los programas académicos de este nivel de formación.

ARTÍCULO CUARTO: La periodicidad de admisión al programa académico de Especialización en Electrofisiología Cardiovascular es anual, el cupo aprobado es de dos (2) estudiantes por cohorte y el escenario de práctica base es el Hospital Militar Central.

ARTÍCULO QUINTO: Se otorgará el título de Especialista en Electrofisiología Cardiovascular a los estudiantes que hayan cursado y aprobado el total de las unidades y actividades académicas que conforman el plan de estudios y los demás requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 FEB 2025

Doctora **ANA CATALINA CANO LONDOÑO**
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial de Defensa (GSED) y
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UMNG

Brigadier General (R) ARNELSO TRASLAVIÑA SÁCHICA.
Vicerrector General
Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU)